

DCLE	COMUNICACIÓN	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	--------------	---

7 JUN 2020

PROYECTO DE COMUNICACIÓN 0079 20

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE SOLICITA AL EJECUTIVO PROVINCIAL  
MINISTRO DE SEGURIDAD EL CUMPLIMIENTO  
DE LA RES. CNPT Nro. 9/2020.

#### ANTECEDENTES

Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles,  
Inhumanos o Degradantes

Directrices del Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU

Ley Nacional N° 26.827

Decreto Reglamentario N°465/2014

Ley Provincial 4621

Ordenanza Municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche N° 2178-CM-11

Resolución N° 9/2020 del Comité Nacional de prevención de la Tortura

#### FUNDAMENTOS

En función de las normativas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio el Comité  
Contra la Tortura de San Carlos de Bariloche se reunió periódicamente por  
teleconferencia para trabajar sobre distintas problemáticas que surgieron en la Ciudad.

Entre las acciones emprendidas se cuenta la presentación de un hábeas corpus  
preventivo con motivo de la noticia del caso positivo COVID-19 a una agente del  
Servicio Penitenciario que prestaba servicios en el Penal de Bariloche y en función de  
que las condiciones de confinamiento del Penal de Bariloche son críticas.

En el desarrollo de las funciones que le son propias, el Comité Municipal se mantuvo en  
contacto permanente intercambiando información y conocimientos con el Comité  
Nacional, esencialmente porque este organismo tiene competencia para dictar  
recomendaciones que son aplicables en todo el país y por otra parte porque a nivel

DCLE	COMUNICACIÓN	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	--------------	---

provincial el Comité no ha sido conformado aun, por lo que no se están desarrollando las tareas previstas por el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En relación a este segundo punto el Comité Municipal envió el 8 de abril una nota al Presidente de la Legislatura de Río Negro solicitando que: “de manera URGENTE se constituya el Comité provincial creado por ley provincial 4621 a efectos que la persona designada pueda sumarse al Comité de Crisis creado por Decreto provincial N° 317/2020 a efectos que actúe en forma coordinada y articulada como organismo local complementario del Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, y se constituya en el canal de diagnóstico, información y accionar de este Comité municipal.”

Por otra parte se solicitó al Comité Nacional el dictado de una Resolución que autorice a los integrantes a ingresar a lugares de encierro de esta ciudad.

En función de ese pedido el Comité Nacional dictó la siguiente Resolución:

Que en cumplimiento del mandato del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (“Protocolo Facultativo ONU”), la Ley 26.827 estableció la creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (“Sistema Nacional”), en cumplimiento de las obligaciones internacionales suscriptas por el Estado Argentino, reservando a este Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (“CNPT”) la función de articular y coordinar el Sistema Nacional, en su calidad de órgano rector del mismo y así también de los mecanismos nacionales creados de conformidad con dicha ley (cfr. arts. 1, 6 y 7.a).

La ley encomendó al CNPT la obligación de “desarrollar acciones y trabajar juntamente con las organizaciones no gubernamentales y/o instituciones públicas locales en las jurisdicciones en que no exista un mecanismo local creado o designado para el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes (art. 8 inc. h), como también “articular sus acciones con universidades, organizaciones de derechos humanos, asociaciones de familiares de personas privadas de libertad y demás organismos de la



DCLE	COMUNICACIÓN	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	--------------	---

sociedad civil que desarrollen acciones en defensa de los derechos de personas privadas de libertad a nivel nacional, provincial y municipal” (8 inc. o).

En igual sentido, el propio Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU delineó una serie de directrices mediante las cuales remarcó que el mecanismo nacional de prevención debe ser un complemento y no un sustituto de los actuales sistemas de supervisión, por lo que su creación no debe impedir ni la creación o el funcionamiento de otros sistemas complementarios (CAT/OP/12/5, Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 12º período de sesiones Ginebra, 15 a 19 de noviembre de 2010 “Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención”, párr. I.5).

De este modo se advierte que tanto la Convención Internacional, su órgano de control internacional, la Ley Nacional y el Decreto Reglamentario han previsto la creación de un sistema nacional de prevención abierto, en el cual se priorice la coordinación y la complementariedad de los diversos actores e iniciativas existentes (como así también aquellos que surjan con posterioridad), siempre que aquellas contribuyan en forma efectiva a los objetivos nodales de la Ley y de la Convención.

Teniendo presente dicho marco legal, debe señalarse que el actual contexto presenta desafíos especiales para la labor del Comité Nacional, en especial para realizar inspecciones y recabar información como parte de sus funciones habituales, en virtud de las múltiples dificultades existentes para trasladarse de un punto a otro del país, ocasionadas por la pandemia del COVID-19 –las cuales son de público y notorio-. En esta línea, tal como fuera oportunamente señalado en la Recomendación 01/2020 de este CNPT, el Subcomité para la Prevención de la Tortura ONU (SPT) aclaró que “...si bien el mandato de visita de un MNP incluye lugares de cuarentena obligatoria, se pueden requerir adaptaciones a las prácticas normales de trabajo en pos del interés de aquellos en cuarentena, de visitantes y del interés general.”.

Es así que el principio de complementariedad que organiza el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (cfr. art. 5 inc. C ley 26.827) adquiere mayor relevancia que en circunstancias ordinarias, en tanto puede coadyuvar a la concreción efectiva de funciones que actualmente se encuentran restringidas por el difícil contexto. Esta

DCLE	COMUNICACIÓN	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	--------------	---

complementariedad, a su vez, requiere del Comité Nacional y de las respectivas autoridades locales el apoyo especial a aquellos actores que han venido desarrollando tareas en materia de prevención de la tortura dentro de las distintas jurisdicciones.

La ciudad de San Carlos de Bariloche cuenta con un “Comité Municipal contra la Tortura”, el cual fuera instituido a la luz de la Ordenanza N° 2178-CM-11 de fecha 21 de junio de 2011. En el artículo 1° de dicha Ordenanza se establece que el Gobierno Municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche adhiere en todas sus partes a la Ley Nacional que aprueba la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes - sancionada el 18 de diciembre de 2002 por la Asamblea de Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York- como así también a su Protocolo Facultativo y a la Ley 4.621 de la Provincia de Río Negro de Creación del Comité Provincial de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Entre las facultades y atribuciones del Comité Municipal, se contemplan: “A fin de que el Subcomité Internacional para la Prevención contra la Tortura, así como los Comités Nacional y Provincial de Río Negro, puedan desempeñar debidamente sus mandatos, el Comité Municipal contra la Tortura se compromete, en la medida de sus facultades y atribuciones, a:

- a) Permitir el acceso sin restricciones a toda la información con la que cuente respecto de las instituciones, públicas y privadas, ubicadas dentro de su ejido en que existan personas privadas de su libertad o con su libertad restringida;
- b) Proveer el espacio físico para su accionar dentro del ejido de San Carlos de Bariloche, colaborando en la medida de sus posibilidades con la provisión de insumos necesarios para sus reuniones así como para sus visitas periódicas;
- c) Participar, en la medida autorizada por los diferentes Comités, de las visitas dispuestas por los mismos;
- d) Recibir denuncias por violaciones a la integridad psicofísica de las personas privadas de su libertad, o con su libertad restringida, dentro del ejido municipal, derivando e informando las mismas al Comité Provincial;



DCLE	COMUNICACIÓN	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	--------------	---

- e) Brindar toda la colaboración que se encuentre a su alcance a fin de que los citados Comités puedan confeccionar debidamente sus informes respecto de las condiciones de detención en que se encuentren las personas privadas de su libertad, o con su libertad restringida, dentro del ámbito municipal de San Carlos de Bariloche;
- f) Participar de la elaboración de propuestas y recomendaciones sobre políticas públicas a adoptarse en la materia;
- g) Proveer a dichos organismos de ámbitos físicos disponibles dentro del Estado municipal para mantener comunicación personal y confidencial con testigos y familiares de personas privadas de su libertad;
- h) Contar con una base de datos permanente con el objeto de llevar un Registro sobre casos de torturas y malos tratos dentro del ejido municipal, la que será compartida con los demás Comités;
- i) Comunicar en forma inmediata a los citados organismos los hechos de tortura o malos tratos de que pudieran tener conocimiento;
- j) Diseñar y llevar adelante campañas públicas de concientización a la población respecto de la problemática de las personas en situación de encierro, o con su libertad restringida, para la erradicación de prácticas de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- k) Colaborar en tareas específicas que le fueran encomendadas desde los citados Comités.”.

A su vez, se debe destacar que el Mecanismo Local provincial de prevención de la Tortura de la Provincia de Río Negro, a pesar de que ha sido creado por Ley, actualmente no se encuentra en funcionamiento. Como se dijera anteriormente, el Comité Nacional requiere que el Sistema Nacional funcione de manera articulada con todos sus integrantes operativos, de conformidad a lo normado por la ley 26.827 (en especial los arts. 1º, 2º, 3º y 5º de la citada norma) los objetivos y fines de la misma, como así también los artículos 5º, 6º, 7º y 8º del Reglamento Interno del CNPT.

Entre las funciones más relevantes de los mecanismos de prevención de la tortura se encuentran: llevar adelante inspecciones periódicas a los lugares de detención, recibir denuncias, realizar entrevistas confidenciales con las personas privadas de libertad e

DCLE	COMUNICACIÓN	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	--------------	---

inspeccionar las instalaciones, registros y documentación relevante, a fin de identificar condiciones o situaciones sistémicas o puntuales que permitan o faciliten la comisión de actos de torturas y/o malos tratos. A partir de dichos hallazgos realizan informes en los que exponen todas las observaciones, para desarrollar recomendaciones pertinentes, con énfasis en la prevención, para que cesen tales prácticas y situaciones.

El mencionado Comité Municipal de Bariloche se encuentra realizando ya muchas de estas tareas, las cuales resultan fundamentales para nutrir las acciones que pueda emprender de forma articulada con el Comité Nacional. Sin embargo, dicho Comité Municipal no está realizando inspecciones en lugares de privación de la libertad, facultad que en principio no le es reconocida en la normativa municipal y provincial.

Por ello, en virtud de los principios de coordinación, complementariedad y cooperación del Sistema Nacional (art. 5 inc. b, c y d Ley 26.827), el Comité Nacional decidió emitir la Resolución antedicha a efecto de que se solicite a las autoridades provinciales y municipales que se habilite al Comité Municipal de la Ciudad de San Carlos de Bariloche a realizar visitas de inspección en cualquier lugar donde hubiera personas privadas de la libertad, dentro de la jurisdicción de la Ciudad, requiriendo a su vez al Comité Municipal la remisión de informes periódicos al Comité Nacional, particularmente en relación con la evolución de la emergencia sanitaria en los lugares de detención de dicha jurisdicción. Ello, adicionalmente al mantenimiento de un intercambio de información fluido que permita monitorear en tiempo real las situaciones que demanden la atención de este Comité Nacional.

Por todo ello, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura resolvió Artículo 1) “Solicitar a las autoridades provinciales y municipales adoptar todas las acciones necesarias para habilitar al “Comité Municipal contra la Tortura”, creado en el ámbito de la ciudad de San Carlos de Bariloche, a realizar el cumplimiento de tareas de monitoreo y control de los lugares de privación de la libertad, incluyendo la realización de visitas de inspección (garantizando el ingreso de modo irrestricto a las Unidades Penitenciarias, Comisaría, dependencias policiales y todo otro lugar de detención o encierro –en los términos del art. 4º de la ley 26.827- ubicadas en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Río Negro), como así también la comunicación con personas



DCLE	COMUNICACIÓN	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	--------------	---

privadas de la libertad, la remisión de requerimientos de información a las autoridades, la realización y difusión de informes, y toda otras tareas no enumeradas aquí resulten habilitadas por su respectiva normativa y necesarias para el cumplimiento de sus fines.”

Artículo 2) “En virtud de los principios de coordinación, complementariedad y cooperación que rigen al Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, solicitar al “Comité Municipal contra la Tortura”, creado en el ámbito de la ciudad de San Carlos de Bariloche, la remisión de informes periódicos a este Comité Nacional, detallando la evolución de la emergencia sanitaria derivada por el COVID-19 en los lugares de detención dentro de dicha jurisdicción, así como mantener un intercambio de información fluido con este Comité Nacional.” Artículo 3) “Hacer un llamamiento a las autoridades provinciales a que, con la mayor premura posible – tomando en cuenta las limitaciones actuales de público y notorio-, adopten las acciones tendientes a completar la integración y tornar operativo el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura (“Comité Provincial de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”).” Artículo 4) Notificar a las autoridades de la provincia de Río Negro y de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche sobre el dictado y alcance de esta resolución.

Asimismo, durante el año 2019 y en el transcurso de estos meses, el Comité municipal recibió diferentes denuncias. Entre ellas constan falta de entrega de elementos de limpieza para prevención de COVID-19, agravamiento en las condiciones de detención -falta de provisión de agua caliente para baño- agresiones físicas, condiciones de aislamiento prolongadas, falta o deficiente asistencia de la salud, celdas expuestas a bajas temperaturas y amenazas por parte de integrantes del servicio penitenciario. Algunas de ellas fueron puestas en conocimiento del Sr. Procurador General con copia al Secretario de ddhh de la Pcia. De Río Negro Duilio Minieri y a la Jueza de Ejecución III Circunscripción de la Pcia., Dra. Sandra Ragusa, en fecha 27 de marzo del año en curso vía mail.

En los últimos días, familiares de detenidos nos han hecho llegar una nota en la que plantean graves violaciones a los derechos de los detenidos, en relación a la alimentación, cuya situación describen como desesperante, tanto por la pésima calidad

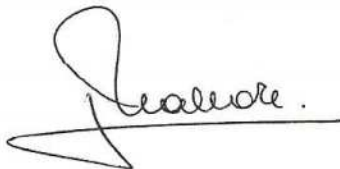
DCLE	COMUNICACIÓN	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	--------------	---

de lo que reciben como por el maltrato al que se ven sometidos con respecto a los alimentos que llevan los familiares. Esto, sumado a esperas de horas de los familiares a la intemperie para entregar alimentos, la situación de encierro absoluto, sin salidas al patio ni actividades para los presos y la escasez de elementos de higiene, está generando una tensión, tanto afuera como adentro del establecimiento, que debe ser abordada y solucionada de manera urgente.

Por todo esto, entendemos que es necesario e imperioso, más allá del cumplimiento de lo indicado por la resolución antes citada, la pronta conformación del Comité Provincial a fin de contar con todas las herramientas previstas y en definitiva que el Comité municipal pueda cumplir con su cometido, atribuido no sólo por la ordenanza municipal sino también por el Comité Nacional a través de la Resolución citada.

En función de esta resolución y de la necesidad urgente de conformación del Comité Provincial previsto en la Ley 4621 se sanciona el presente Proyecto de Comunicación

AUTORES: Julieta Wallace – Marcelo Casas – Roxana Ferreyra



INICIATIVA: Comité Municipal contra la Tortura

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE

COMUNICACIÓN

Art. 1º) Se solicita al Poder Ejecutivo Provincial, a la Gobernadora Arabela Carreras y al Ministro de Seguridad y Justicia Gastón Perez Estevan arbitren los medios para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Nro. 9/2020



DCLE	COMUNICACIÓN	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	--------------	---

dictada por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura que dispone en su artículo 1º: Solicitar a las autoridades provinciales y municipales adoptar todas las acciones necesarias para habilitar al “Comité Municipal contra la Tortura”, creado en el ámbito de la ciudad de San Carlos de Bariloche, a realizar el cumplimiento de tareas de monitoreo y control de los lugares de privación de la libertad, incluyendo la realización de visitas de inspección (garantizando el ingreso de modo irrestricto a las Unidades Penitenciarias, Comisarías, dependencias policiales y todo otro lugar de detención o encierro –en los términos del art. 4º de la ley 26.827- ubicadas en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Río Negro), como así también la comunicación con personas privadas de la libertad, la remisión de requerimientos de información a las autoridades, la realización y difusión de informes, y toda otras tareas no enumeradas aquí resulten habilitadas por su respectiva normativa y necesarias para el cumplimiento de sus fines.”

Art. 2º) Se comunica al Presidente de la Legislatura Provincial Alejandro Palmieri la necesidad de la urgente conformación del Comité Provincial contra la Tortura según se expresa en el Artículo 2º de la Resolución Nro. 9/2020 dictada por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura que dispone: 3) Hacer un llamamiento a las autoridades provinciales a que, con la mayor premura posible – tomando en cuenta las limitaciones actuales de público y notorio-, adopten las acciones tendientes a completar la integración y tornar operativo el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura (“Comité Provincial de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”).

Art. 3º) Comuníquese. Dése a publicidad. Cumplido, archívese.